



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	JULIAN ESTEBAN AGUDELO HERNANDEZ
Demandada	MANUELA ZAPATA VÁSQUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00367-00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Requiere Previo a Rechazo

Este Despacho inadmitió la demanda y aunque la parte actora intentó dar cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho no los cumplió en debida forma, no obstante con el fin de verificar si hubo algún error en la interpretación del auto inadmisorio y teniendo presente que se está frente a la solicitud de cuota alimentaria de un menor de edad, nuevamente en los términos de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se le concederá un término adicional a la parte actora para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con **constancia de recibido**. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
2. No se allegaron las evidencias de que el correo electrónico informado como de la parte demandada efectivamente es de ella, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. Ley 2213 de 2022 Art. 8 inc. 2°.
3. Junto con las evidencias de que el correo electrónico es de la demandada, se deberá aportar constancia de notificación al correo electrónico de la parte pasiva, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
4. En caso de no tener pruebas de que el correo es de la demandada, se le deberá enviar la demanda y el cumplimiento de requisitos a través de correo FÍSICO certificado, aportando la constancia del recibido expedida por una empresa de correos y el COTEJO de cada uno de los documentos entregados.



5. Si bien no es requisito de inadmisión, con el fin de facilitar la composición del expediente, su estudio y notificación se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4676c13ef0b66c7e8bb5e0378635aa25e57a011f6f5619246f6c176748d87c27**

Documento generado en 26/08/2022 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>